

1.300.16.01

MEDELLIN, 2019/10/16 13:11:08

2019012812

Medellín, 15 de Octubre de 2019

Relacionar este radicado en su respuesta
PENSIONES DE ANTIOQUIA
mmonsalve - Folios: 2

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 51-68 oficina 102 Edificio Nacional Judicial
Itagüí - Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Nit 890.901.176-3
Demandada: María Alejandra Hincapié Estrada
c.c N° 1036601504

571/19

Asunto: Reporte de Desvinculación laboral

Cordial saludo,

Le informamos que Pensiones de Antioquia no podrá acatar la orden de deducción por embargo emitido mediante oficio N° 0856/2019/00531 y radicada en nuestra Entidad con el N° 2019023527 del 18 de julio de 2019 a nombre de la señora **MARIA ALEJANDRA HINCAPIE ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.604.504, debido a que a la fecha no está vinculada como funcionaria de Pensiones de Antioquia.

Por lo tanto, el juzgado debe comunicarse con la señora María Alejandra Hincapié Estrada, a fin de que responda por sus obligaciones judiciales.

Cualquier inquietud al respecto puede comunicarse al teléfono 540 34 60 Ext. 122 o al correo electrónico tatiana.penagos@pensionesantioquia.gov.co

Cordialmente,

GILDARDO RESTREPO JARAMILLO.

Director Administrativo Adscrito a la Dirección Administrativa y financiera

Collea

2019012812 11:56AM 17A

Proyectó: Tatiana Penagos Jaramillo	Revisó: Manuela Cárdenas Rengifo
Cargo: Auxiliar Administrativa	Cargo: Profesional Universitaria
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00531-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 10 del C-2 es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la demandada, María Alejandra Hincapié Estrada percibe al servicio de la empresa MARPED GROUP.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por Pensiones de Antioquia (fl. 08 del C-2).

RADICADO N°. 2019-00531-00

TERCERO: Finalmente, se adosa al expediente, constancia de envío de citación para notificación personal, con resultado negativo (fls. 08-13 del C-1)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 114 fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

BAPU